



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 118- 2010-LIMA (Cuaderno de Apelación)

Lima, siete de febrero de dos mil doce.-

VISTA:

La solicitud de nulidad presentada por la señora VIOLETA EMMA RIVERA VILLANUEVA DE ALIAGA contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez, de fojas ciento veintisiete, mediante la cual se confirmó la resolución número diez expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial el veintinueve de enero de dos mil diez, de fojas noventa y uno, en los extremos que declaró que no existe mérito para abrir procedimiento administrativo disciplinario en cuanto a la denuncia de supuesto soborno efectuado por el doctor Mario Sota Álvarez contra los doctores Segundo Morales Parraguez, Roger Duran Huaranga y Luis Alejandro Lévano Vergara, en su condición de integrantes de la Unidad de Procedimientos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, para la expedición de la resolución número cincuenta y seis de fecha veintidós de abril de dos mil nueve; impone a la recurrente multa equivalente a una unidad de referencia procesal por haber presentado queja maliciosa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, el ordenamiento administrativo nacional no atribuye a la nulidad connotación de recurso impugnativo, pues no funciona como institución procesal autónoma, ello de conformidad con el artículo 11°, inciso 1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el título III, Capítulo II, de la presente Ley*", los mismos que están referidos, según el artículo 207°, apartado 1, a los recursos de reconsideración, apelación y revisión.

SEGUNDO. Que dentro del marco constitucional de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se plasma la facultad de contradicción de los administrados y en lo que concierne a la doble instancia contempla el recurso administrativo de apelación, mediante el cual los administrados logran que la decisión adoptada en primera instancia sea revisada por el superior jerárquico. La función de control se encuentra guiada por diversos principios, entre ellos el de la doble instancia, por el cual todas las resoluciones recaídas en procedimientos disciplinarios son susceptibles de ser recurridas por las partes cuando les causen agravio. La actividad contralora garantiza en todos los casos la existencia de una instancia de revisión de las resoluciones que causen agravio [ante la Oficina de Control de la Magistratura o el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según fuere el caso].

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.2, INVESTIGACIÓN N° 118- 2010-LIMA (Cuaderno de Apelación)

TERCERO. Que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se advierte que ya se emitió pronunciamiento en segunda instancia, por tanto, se agotó la vía administrativa, debido que éste Órgano de Gobierno con fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez [ver fojas ciento veintisiete], confirmó la resolución número diez expedida por el Órgano Contralor el veintinueve de enero de dos mil diez [ver fojas noventa y uno]. En consecuencia, debe desestimarse la solicitud de nulidad presentada por la señora Violeta Emma Rivera Villanueva de Aliaga.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 104-2012 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, sin la intervención de los señores Almenara Bryson por encontrarse de licencia y Walde Jáuregui por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad presentada por la señora VIOLETA EMMA RIVERA VILLANUEVA DE ALIAGA contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez, de fojas ciento veintisiete; y los devolvieron conforme está ordenado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

S.



San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General